

5

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que el accionado allegó escrito de impugnación el día 14 de mayo del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días 13, **14** y 15, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 084 fue notificada el día 10 del mes y año que corre. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 992
RADICACIÓN 2019-00078-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS en contra de la sentencia No. 084 del 9 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra aquella por MARIA ELENA ZAPATA CIFUENTES.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 990

El señor OSCAR EDUARDO QUINTO SANCHEZ, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de TELECOM – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por OSCAR EDUARDO QUINTO SANCHEZ, actuando en nombre propio contra TELECOM – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a TELECOM – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **MOVISTAR S.A** y **CLARO-TELMEX COLOMBIA** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

94³

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la señora OMAIRA HOYOS BOLAÑOS accionante dentro de la presente acción constitucional allegó el día 15 de mayo de 2019 escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
El secretario

Auto S1 No.993

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede OMAIRA HOYOS BOLAÑOS, impugna la sentencia No. T-080 del 6 de mayo del año que avanza, la que le fue notificada a través de llamada telefónica el día 7 de mayo del presente año, según constancia que obra a folio 84 del expediente.

Al respecto el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato..."

De acuerdo a la norma en cita la impugnación presentada debe ser rechazada por extemporánea, toda vez que dicho término empezó a correr desde el día siguiente hábil al 7 de mayo de 2019, como quiera que la notificación fue realizada mediante llamada telefónica, corriendo como días hábiles para impugnar, los días 8, 9 y 10 de mayo de este año, y el escrito de apelación fue presentado el día 15 de los corrientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR por extemporánea la impugnación en contra de la sentencia No.T-080, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 991

El señor MILTON CESAR PRIETO OTERO actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de EMSSANAR ESS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad social y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por MILTON CESAR PRIETO OTERO actuando en su propio nombre y representación contra EMSSANAR ESS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de EMSSANAR ESS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, al **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO**, a la **RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E** y a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL y DEPARTAMENTAL**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2018-00526-00
AUTO 2 No. 2140

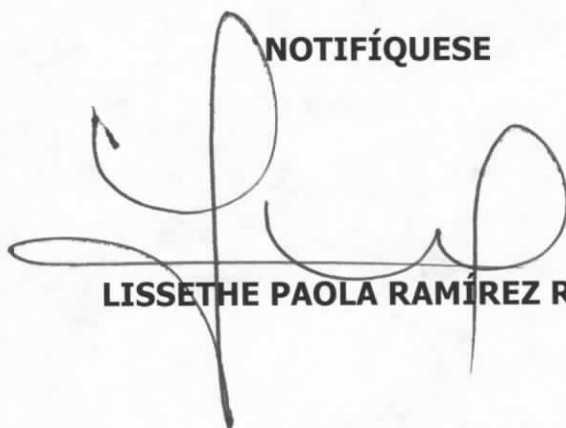
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

7

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00426-00
AUTO 2 No. 2138

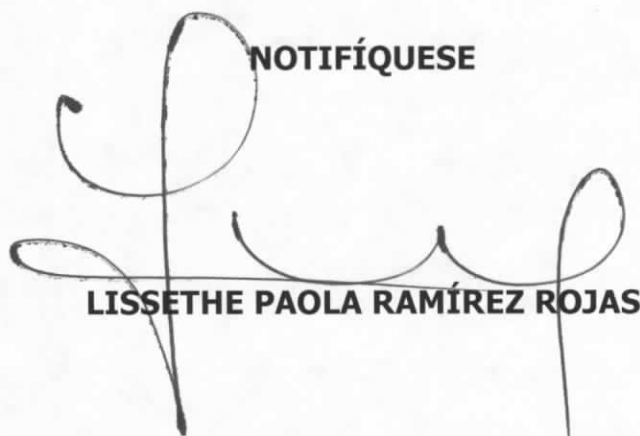
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00374-00
AUTO 2 No. 2139

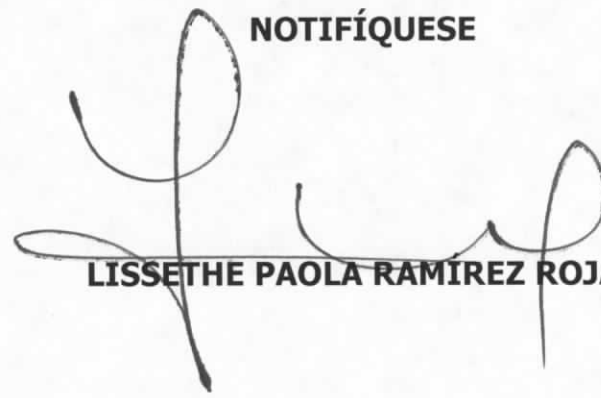
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00644-00
AUTO 2 No. 2135

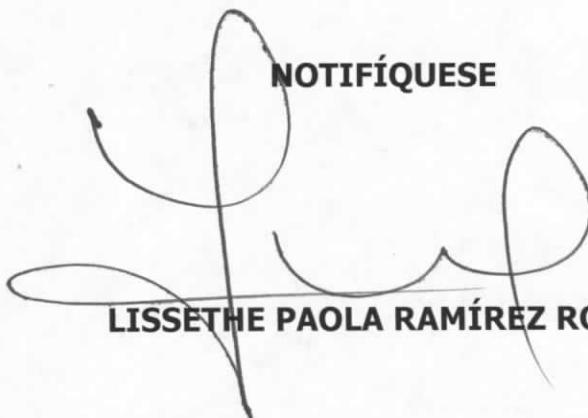
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00400-00
AUTO 2 No. 2146**

En atención a la devolución del despacho comisorio por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-90 **sin diligenciar** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Tribunal de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Silva
Secretaria

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 01-2018-00185-00
AUTO 2 No. 2147

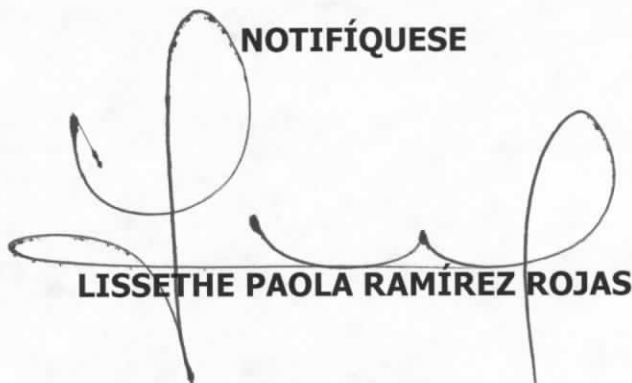
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.067 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Cali - Departamento del Valle

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00751-00
AUTO 2 No. 2130

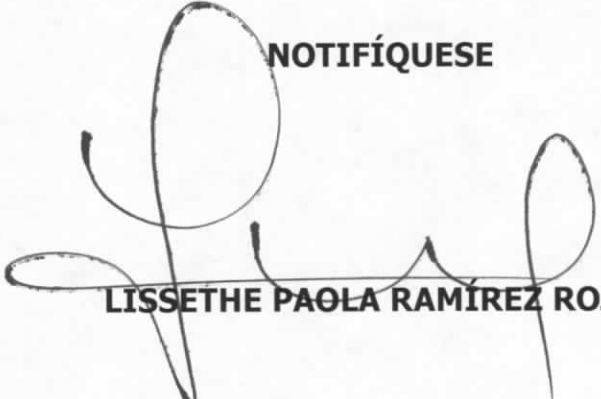
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-0052-00
AUTO 2 No. 2131

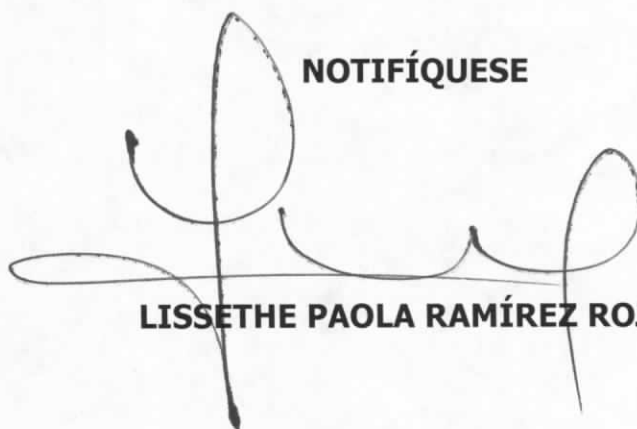
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

14
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2019-0049-00
AUTO 2 No. 2132

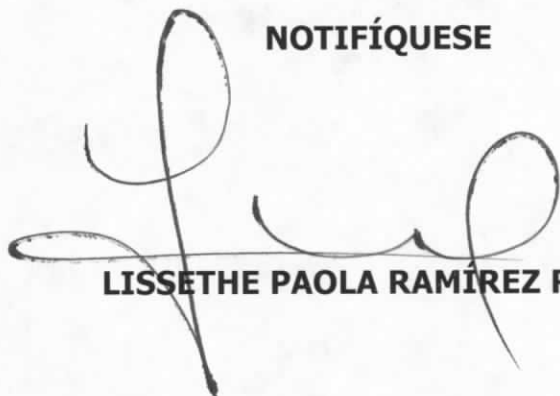
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

15
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 01-2018-00749-00
AUTO 2 No. 2133

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

16
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00736-00
AUTO 2 No. 2136

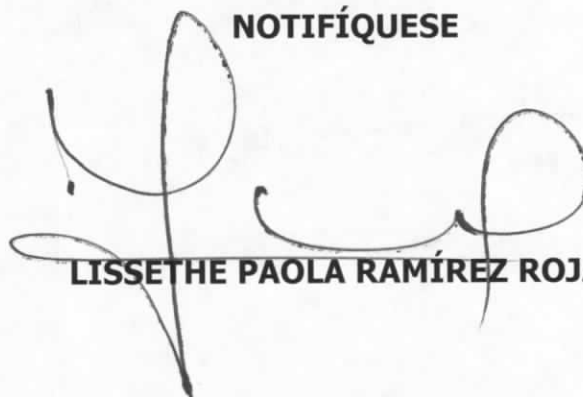
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00594-00
AUTO 2 No. 2134

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

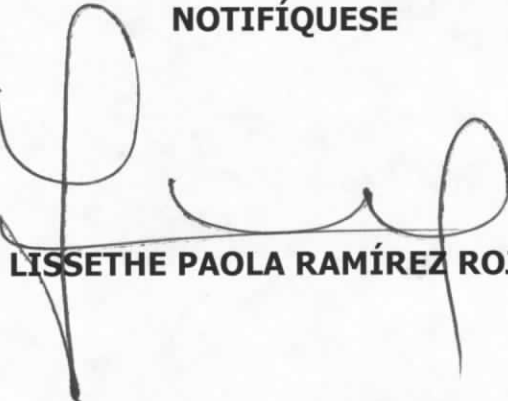
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

18

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00171-00
AUTO 2 No. 2137

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Registrados de la Registraduría Nacional del Estado Civil

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00191-00
AUTO 2 No. 2141**

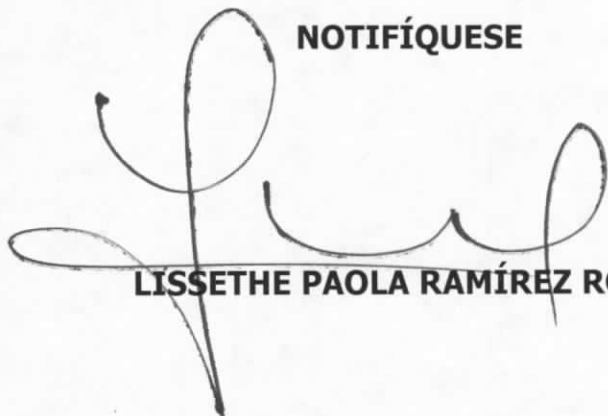
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00583-00
AUTO 2 No. 2148**

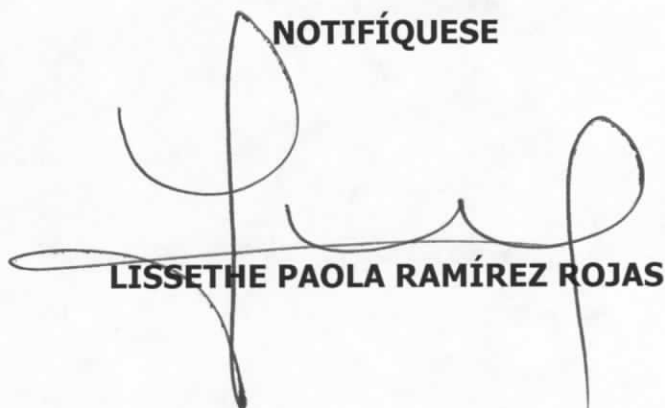
En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO W y BANCO PICHINCHA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00132-00

AUTO 2 No. 2152

En atención a los escritos allegados por la parte demandada y teniendo en cuenta la contestada del acreedor hipotecario, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos las constancias de notificación del acreedor hipotecario para que obre y conste dentro del presente proceso.

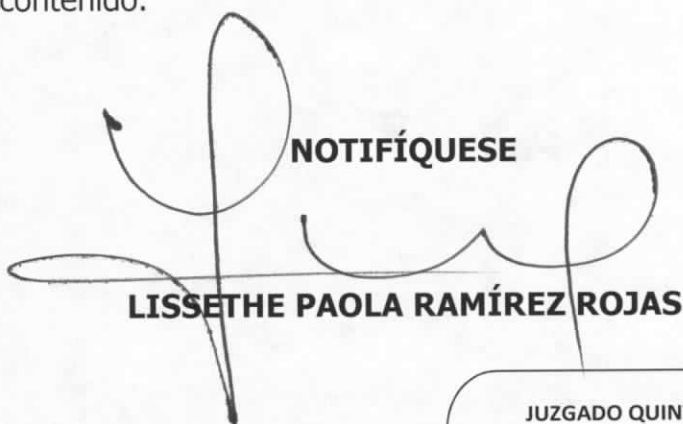
SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por el representante legal de PUBLICAR S.A. para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

TERCERO: TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario PUBLICAR S.A conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-100 debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00
AUTO 2 No. 2143**

En atención al escrito allegado por la señora Luz Edith Barco Guerreo y teniendo en cuenta que no se evidencia petición alguna por parte de la memorialista al despacho, se,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito junto con sus anexos que anteceden para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto
Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2018-00214-00

AUTO 2 No. 2149

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición de los vehículos de placas JKT-982 y DLT-832 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual, la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso de los vehículos de placas JKT-982 y DLT-832 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2017-00126-00

AUTO 1 No. 995

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

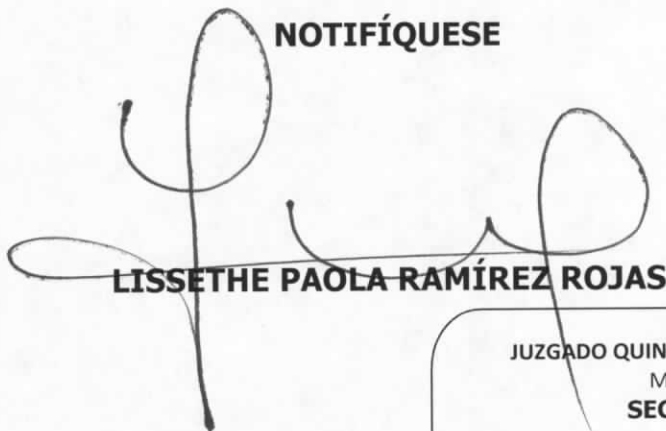
PRIMERO: SEÑALESE el día **13** del mes **junio** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas MSY-986 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA ARIAS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$18.200.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$10.400.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	032-2017-00126-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 780 22/03/2017
EMBARGO	mueble placas MSY-986 (folio 32)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia NEHIL SANCHEZ de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS folio 89
LIQUIDACION DE CREDITO	\$32.276.220.60 folio 100 (pendiente de aprobación por parte del despacho.)
AVALUO	\$26.000.000 folio 111
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ARIAS
ACREEDORES	NO

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00126-00
AUTO 2 No. 2154**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 99-100 y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

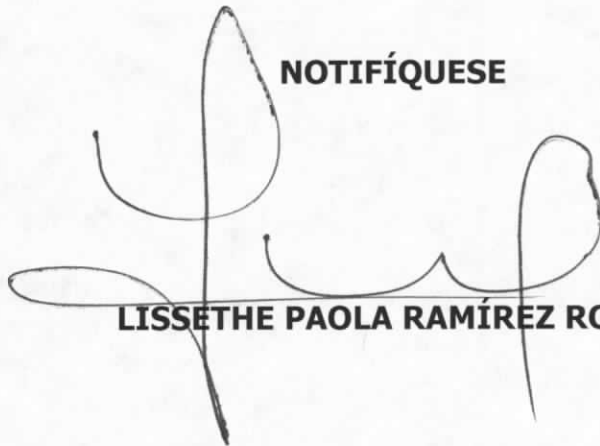
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Bustamante Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00
AUTO 2 No. 2142**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Fiscalía General de la Nación y previo a resolver conforme en derecho corresponde, el Juzgado,

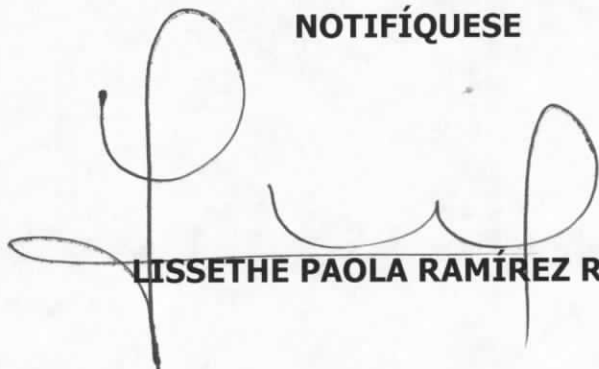
RESUELVE

OFICIESE al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES CAUCA**, a fin de que se sirva informar si existe proceso adelantado en contra del aquí demandado FELIO ILDEMAR RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.4.700.521 y de ser afirmativo, sírvase indicar si hay orden de embargo del salario devengado por el citado en la Fiscalía General de la Nación para la cual deberá adjuntar el respectivo oficio; lo anterior, teniendo en cuenta que el prenombrado pagador ha solicita la conversión de dineros que por error fueron constituidos a favor del presente proceso pese a existir orden de desembargo.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Arturo Silva Carrero
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2012-00554-00
AUTO 2 No. 2144**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE


PRIMERO: REMITASE al abogado GABRIEL RIOS al folio 20 donde obra la respuesta allegada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali en relación a la solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa a su cargo, adelantado en contra del aquí demandado RAMIRO ALBERTO LUCIO ESCOBAR bajo la partida 014-2007-00396-00; lo anterior teniendo en cuenta que existe de embargo de remanentes por cuenta de este despacho comunicado mediante oficio No.2810 del 05 de octubre de 2012.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Firmado por el Secretario
Circuito Municipal de Cali
C. L. 2019-05-20 10:00 AM*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO 2 No. 2150

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y en virtud de las órdenes impartidas en el auto 2 No.731 de fecha 05 de abril de 2019, el Juzgado,


RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase librar los oficios correspondientes a fin de dar a conocer el contenido de los numerales segundo y tercero del auto 2 No.731 de fecha 05 de abril de 2019, al secretario y al Jefe de la Unidad Legal de secretaria de movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

249 30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO 2 No. 2153**

El abogado Guillermo Castaño quien obra como apoderado judicial de la parte demandada, ha solicitado se oficie al pagador de Colpensiones, a fin de que cesen los descuentos de la mesada pensional de su prohijada; arguyendo que por error de la parte demandante el oficio No.3035 se registró ante la citada entidad, sin que a la fecha se registre el desembargo.

Sentado lo anterior, encuentra el despacho, que no hay constancia de registro de la cautela ante el pagador de Colpensiones, por lo que resulta improcedente emitir orden de desembargo; sin embargo, en aras de esclarecer lo aquí advertido por el abogado Castaño, se oficiará al pagador a fin de que este informe al despacho si la mesada pensional de la señora Olga Cauayo se encuentra embargada por cuenta de este recinto judicial y una vez obtenida tal información se dispondrá como en derecho corresponde.

Así las cosas, el Juzgado, se,

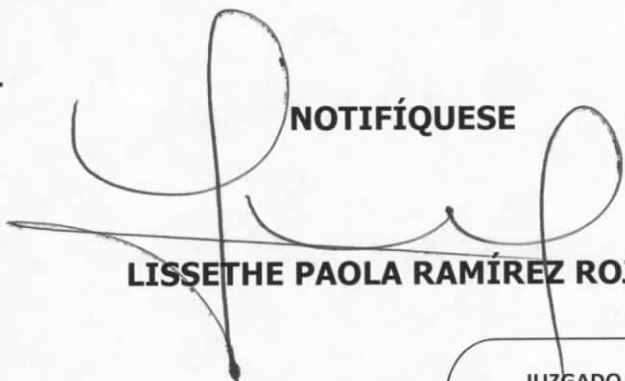
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado GUILLERMO CASTAÑO en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la notificación, se sirva informar si la mesada pensional de la señora OLGA CAUCAYO BARRIOS identificada con la C.C. No.38.962.141 se encuentra embargada por este recinto judicial y de ser afirmativo indique de forma detallada cual fue la orden judicial para proceder con el registro de la cautela.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Escritura de Ejecución
Civ. No. 023-2015-00729-00
C. J. Lissethe Paola Ramírez Rojas

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 07-2014-01085-00

AUTO 1 No. 994

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra ARLEY JOSE TOVAR VARGA, el Juzgado,

RESUELVE:

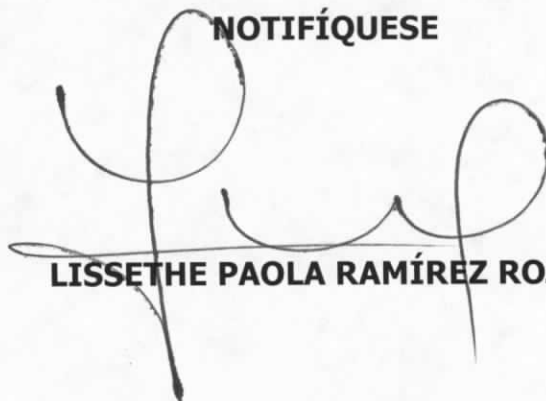
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado ARLEY JOSE TOVAR VARGA identificado con C.C No. 94.527.968, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2017-00334-00

AUTO 1 No. 996

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la MANUFACTURAS ELIOT S.A.S en contra de EXPORTADORA ALFA S.A.S. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON al auto de fecha 02 de junio de 2017 visible a folio 2, donde se decretó la medida de embargo de las cuentas que posea la parte demandada en las entidades bancarias COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BAGOTA, por lo que resulta improcedente emitir nueva orden.

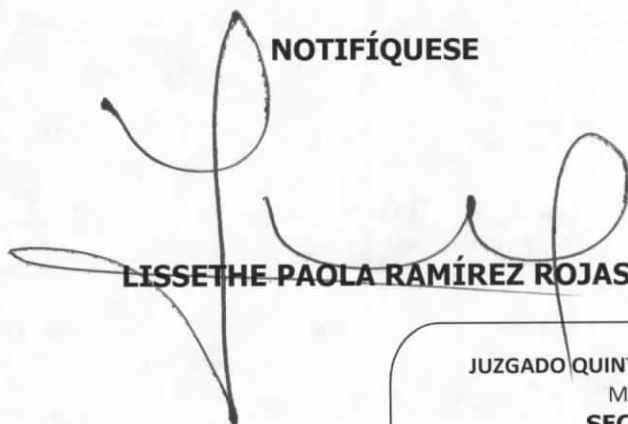
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANADINA y BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre del demandado WILIAM MONTENEGRO HEREDIA identificado con C.C No. 94.491.621, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00710-00

AUTO 1 No. 998

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la FLORENTINO MENDEZ TORRES en contra WILIAM MONTENEGRO HEREDIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado FRANCISO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ al auto de fecha 29 de septiembre de 2014 visible a folio 5 donde se decretó la medida de embargo de las cuentas que posea la parte demandada en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por lo que resulta improcedente emitir nueva orden.

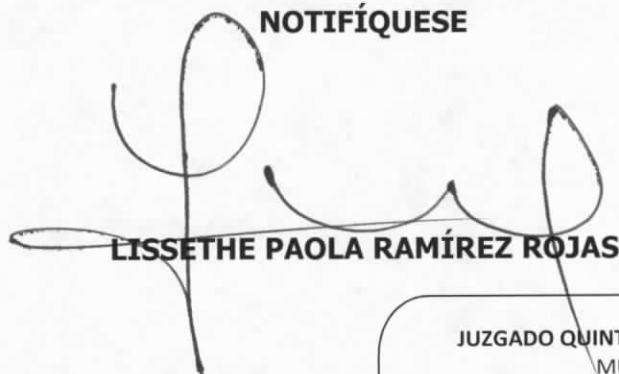
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA y BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre del demandado WILIAM MONTENEGRO HEREDIA identificado con C.C No. 94.491.621, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00443-00
AUTO 1 No. 999

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la GIROS Y FINANZAS S.A. en contra GLORIA ELENA OLAVE BENITEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

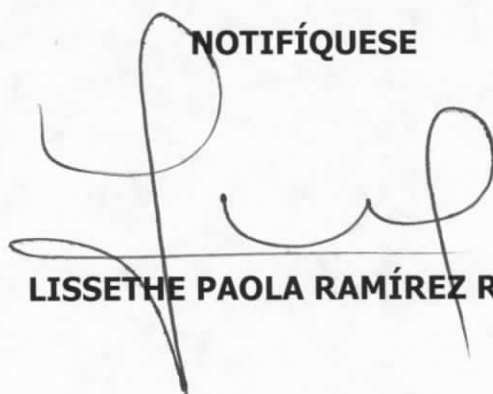
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA, que figuren a nombre de la demandada GLORIA ELENA OLAVE BENITEZ identificada con C.C No. 31.933.871, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARÍA

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00749-00

AUTO 1 No. 1001

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada ELVIRA ROSA GARCIA GIRALDO que se encuentren ubicados en la CALLE 18 No.61-29 apartamento 108 B Conjunto Residencial Cañaverales II de la ciudad de Cali o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 44.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARÍA

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO 1 No. 1002

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por ABEL HERNAN PEÑA en contra de MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS, el Juzgado,

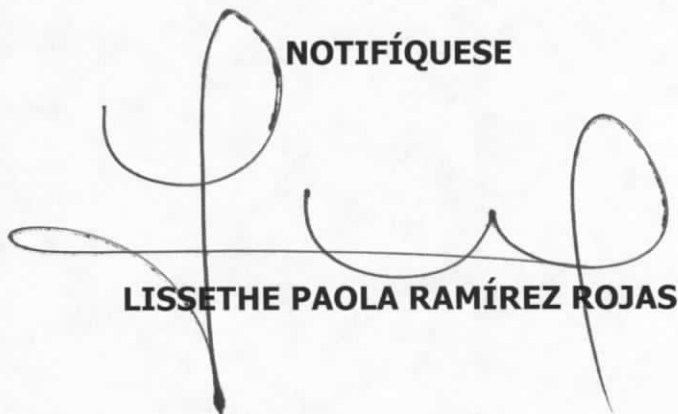
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.991.883 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 020-2017-00758-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.991.883 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No.020-2017-00727-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-01074-00

AUTO 1 No. 997

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de los demandados LUIS CARLOS ANZOLA y LUZ STELLA TORO PALACIOS que se encuentren ubicados en la carrera 65 A No.1 A-50 y No. 1B-16 apartamento 301 Torre B del Conjunto Multifamiliar los Cerros de la ciudad de Cali o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 11.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

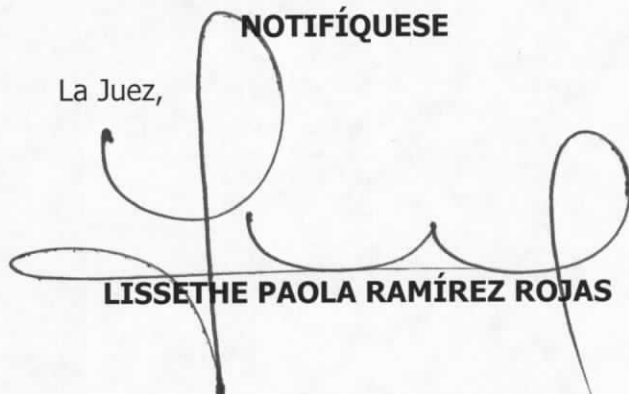
CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ quien puede ser ubicada en AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00749-00
AUTO 2 No. 2151**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

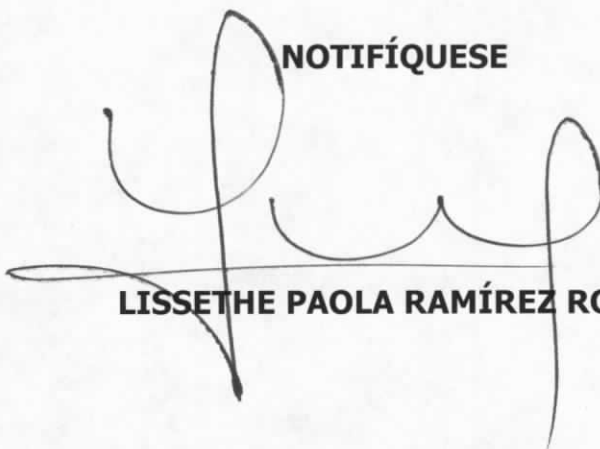
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Código Municipal 004

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-00838-00

AUTO 1 No. 1000

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada LUZ STELLA RIOS GOMEZ que se encuentren ubicados en la carrera 72 No.13 A-56 apartamento No.602 torre G Conjunto Residencial Pontevedra de la ciudad de Cali o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 59.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 084 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA